

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 15 de febrero de 2024, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

*GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria*

Expediente 202300385-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida a través de apoderado judicial, por GILGARDO HINCAPIE MUÑOZ, contra LAURA TRINIDAD RICO TABORDA, quien representa al menor CRISTHOPER HINCAPIE RICO., de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida a través de apoderado judicial, por GILGARDO HINCAPIE MUÑOZ, contra LAURA TRINIDAD RICO TABORDA, quien representa al menor CRISTHOPER HINCAPIE RICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de Familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente a la parte pasiva del presente auto admisorio, así mismo se le corre traslado por el término de diez (10) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Esta gestión es de resorte del actor.

QUINTO: Al Doctor JUAN MATEO FERNANDEZ HINCAPIE, se le reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0aaa49fced88326151c8e326a1eea0d5e12046648ea65ac1a3b975f772960d**

Documento generado en 02/04/2024 07:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>